

LEY N.º 1809

Auxilio á las poblaciones damnificadas por el último terremoto

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, á la brevedad posible, proceda á auxiliar á las poblaciones damnificadas por el terremoto último, invirtiendo, al efecto, la suma de cuatro mil libras oro, que será distribuída en proporción á las necesidades y daños sufridos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos trece.—JUAN N. ELÉSPURU, Presidente del Senado.—R. BENTÍN, Diputado Presidente.—*Clemente J. Revilla*, Secretario del Senado.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos trece.—GUILLERMO E. BILLINGHURST.—*Pedro Portillo*,